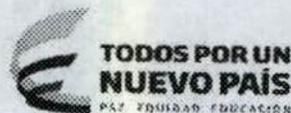




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500174341



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. - TRANSESCOLARES SAS
CALLE 63 No 9 A - 83 OFICINA 2021
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

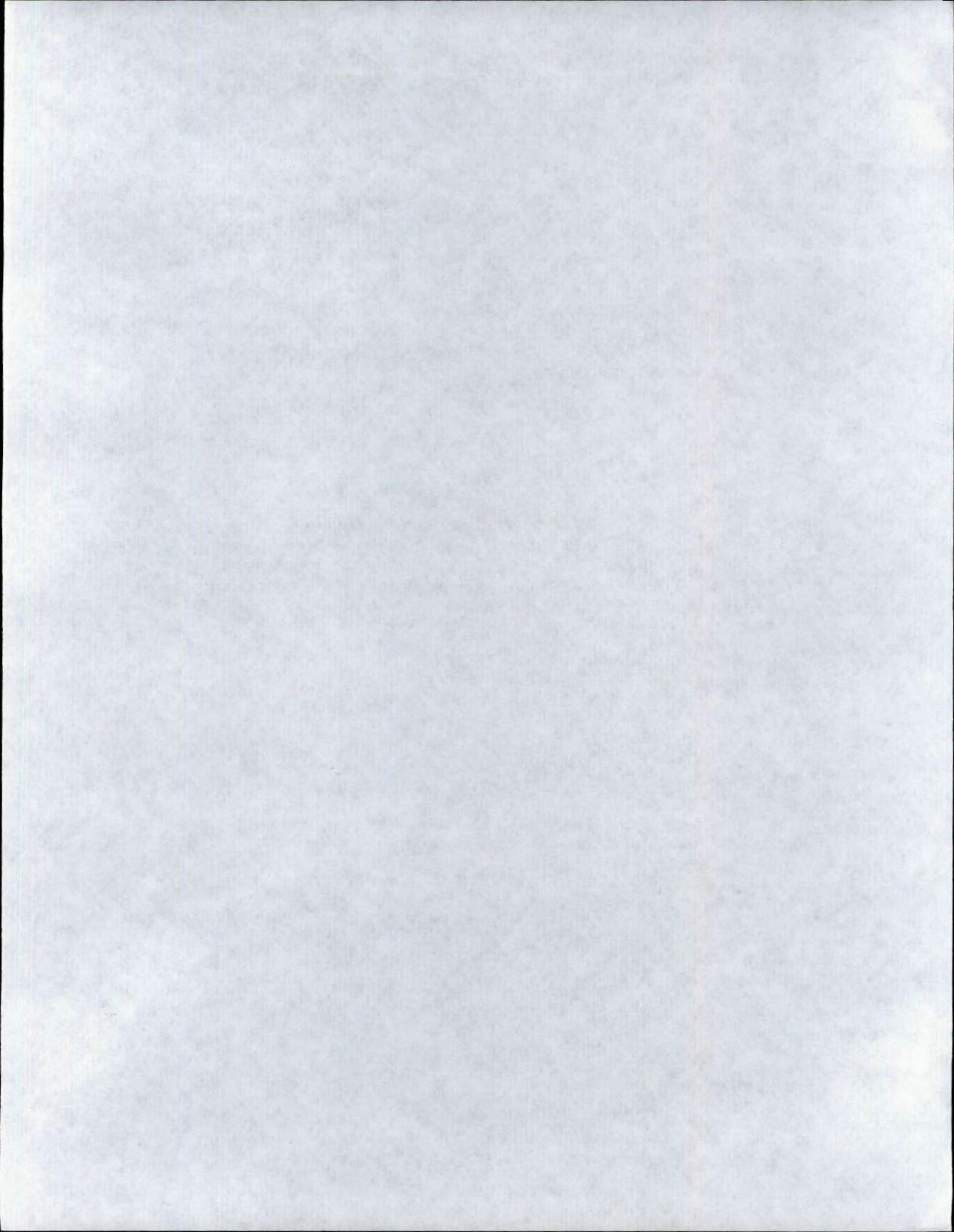
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6985 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No 6985 del FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33773 del 24 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S identificada con NIT. 8600234629.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33773 del 24 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752558 del 04 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 14 de agosto de 2017, y la empresa a través de su Representante legal Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600820442 del 05 de septiembre de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, la empresa no allega documentos ni solicita el oficio y practica de las pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.33773 del 24 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S identificada con NIT. 8600234629.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.33773 del 24 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S identificada con NIT. 8600234629.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752558 del 04 de noviembre de 2016

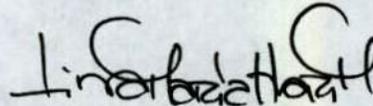
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S identificada con NIT. 8600234629, ubicada en la CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S, identificada con NIT. 8600234629, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6985 21 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Herrera Abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Pérez - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	1	1	10:00
1911	1	2	10:00
1911	1	3	10:00
1911	1	4	10:00
1911	1	5	10:00
1911	1	6	10:00
1911	1	7	10:00
1911	1	8	10:00
1911	1	9	10:00
1911	1	10	10:00
1911	1	11	10:00
1911	1	12	10:00
1911	1	13	10:00
1911	1	14	10:00
1911	1	15	10:00
1911	1	16	10:00
1911	1	17	10:00
1911	1	18	10:00
1911	1	19	10:00
1911	1	20	10:00
1911	1	21	10:00
1911	1	22	10:00
1911	1	23	10:00
1911	1	24	10:00
1911	1	25	10:00
1911	1	26	10:00
1911	1	27	10:00
1911	1	28	10:00
1911	1	29	10:00
1911	1	30	10:00
1911	1	31	10:00
1911	2	1	10:00
1911	2	2	10:00
1911	2	3	10:00
1911	2	4	10:00
1911	2	5	10:00
1911	2	6	10:00
1911	2	7	10:00
1911	2	8	10:00
1911	2	9	10:00
1911	2	10	10:00
1911	2	11	10:00
1911	2	12	10:00
1911	2	13	10:00
1911	2	14	10:00
1911	2	15	10:00
1911	2	16	10:00
1911	2	17	10:00
1911	2	18	10:00
1911	2	19	10:00
1911	2	20	10:00
1911	2	21	10:00
1911	2	22	10:00
1911	2	23	10:00
1911	2	24	10:00
1911	2	25	10:00
1911	2	26	10:00
1911	2	27	10:00
1911	2	28	10:00
1911	2	29	10:00
1911	2	30	10:00
1911	2	31	10:00
1911	3	1	10:00
1911	3	2	10:00
1911	3	3	10:00
1911	3	4	10:00
1911	3	5	10:00
1911	3	6	10:00
1911	3	7	10:00
1911	3	8	10:00
1911	3	9	10:00
1911	3	10	10:00
1911	3	11	10:00
1911	3	12	10:00
1911	3	13	10:00
1911	3	14	10:00
1911	3	15	10:00
1911	3	16	10:00
1911	3	17	10:00
1911	3	18	10:00
1911	3	19	10:00
1911	3	20	10:00
1911	3	21	10:00
1911	3	22	10:00
1911	3	23	10:00
1911	3	24	10:00
1911	3	25	10:00
1911	3	26	10:00
1911	3	27	10:00
1911	3	28	10:00
1911	3	29	10:00
1911	3	30	10:00
1911	3	31	10:00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S
N.I.T. : 860023462-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00141094 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,658,515,433
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7380, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980 BAJO EL NO.90284 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD -LIMITADA- DE NOMINADA: "TRANSPORTES ESCOLARES LIMITADA".

CERTIFICA:

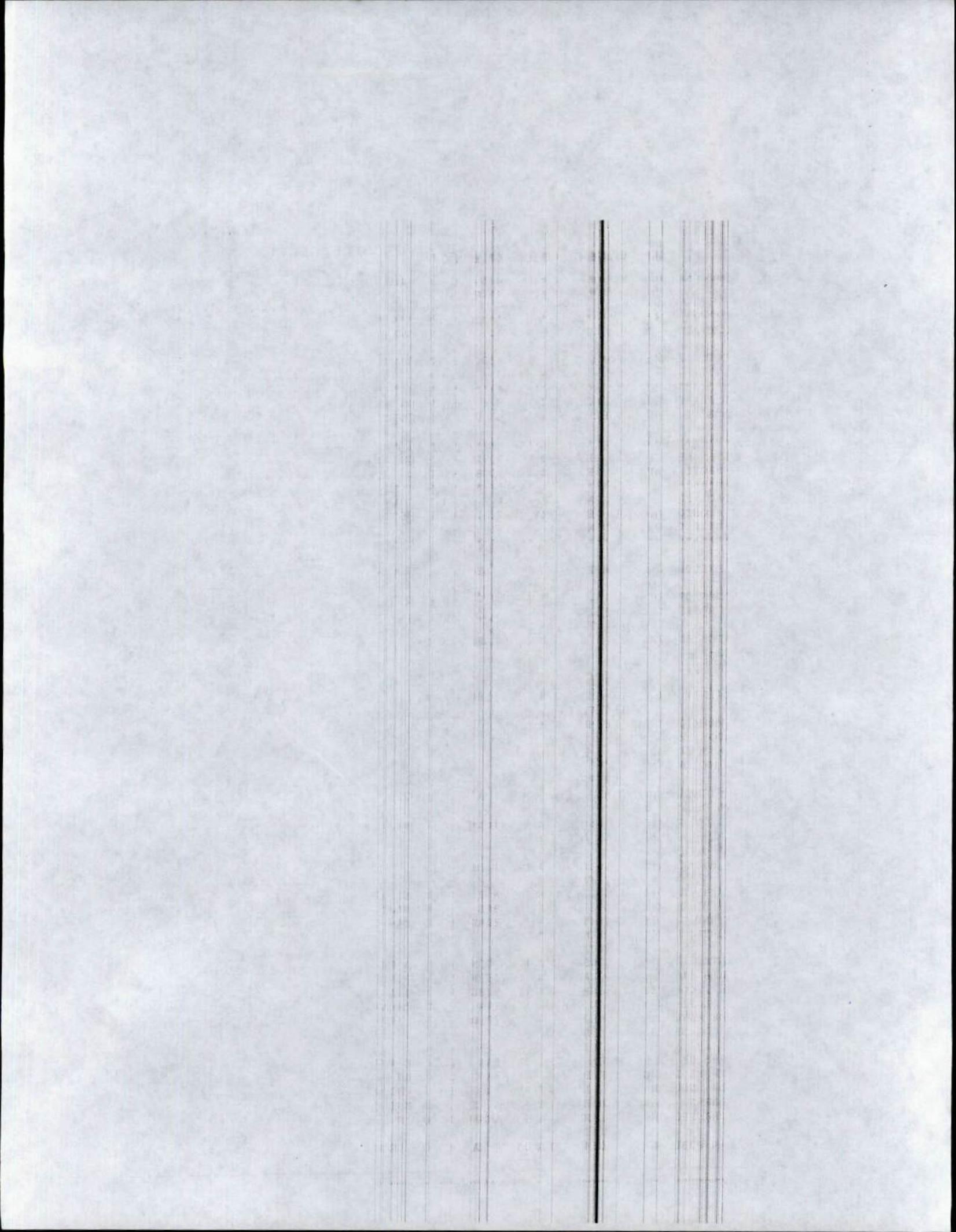
QUE LA SOCIEDAD ANTES CITADA SE CONSTITUYO PARA CONTINUAR LA EMPRESA QUE CONFORMABA EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTES ESCOLARES LIMITADA", CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO.1411 NOTARIA 2 DE BOGOTA EL 25 DE ABRIL DE 1968, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MAYO DE 1968 BAJO EL NO.75977 DEL LIBRO RESPECTIVO; SOCIEDAD QUE SE HALLABA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 95 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438837 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES ESCOLARES S.A. TRANSESCOLARES S.A. SIGLA TRANSESCOLARES S.A., POR EL DE: TRANSPORTES ESCOLARES S A S TRANSESCOLARES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1084 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Me. Fletes Mensajes Express DIMS/ 68 128

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 082917-9
Línea Nal. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139

Envío: RN910093457CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S
- TRANSCOLARES SAS
Dirección: CALLE 63 No 9 A - 1
OFICINA 2021

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023127

Fecha Pre-Admisión:

26/02/2018 15:25:43
No. Transporte de carga: 180200 64 20/
Me. Fletes Mensajes Express DIMS/ 64 85/

472 Motivos de Devolución Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>		Fecha 2: 17 FEB 2018 DIA: 17 MES: FEB AÑO: 2018 Nombre del distribuidor: ALVARO SANCHEZ C.C. 19.212.579 C.C. 477 Centro de Distribución: 477 Observaciones: CC 19.212.579 472 2020 #63H53	
---	--	---	--

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

